



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00364 00

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado en correo electrónico por la curadora designada dentro de la presente demanda, en la que informa estar impedida para aceptar dicho nombramiento argumentando que actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que tiene un contrato de exclusividad, sin allegar prueba.

Así las cosas, debe señalarse por parte de este despacho, que para no aceptar el nombramiento de curador *ad-litem*, se debe estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal y como lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., de lo contrario, la abogada designada como tal, deberá tomar posesión del cargo asignado.

De acuerdo con lo expuesto; el juzgado no tendrá en cuenta el impedimento al cargo de curadora *ad-litem* hasta que se demuestre lo requerido por la ley para tal efecto. So pena de compulsarse copia a la Comisión de Disciplina Judicial, máxime cuando opera la virtualidad y no se requiere de la comparecencia física para adelantar actuaciones dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 6 de junio de 2022 se notifica a  
las partes el AUTO anterior por  
anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA